

**ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO CCC-80-2021 DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (SB), QUE DECLARA DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS NÚMERO SUPBANCO-CCC-CP-2021-0016 POR CONCEPTO DE LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO CONFECCIONADO A LA MEDIDA PARA DISTINTAS ÁREAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.**

En la sede central de la Superintendencia de Bancos (SB), ubicada en la avenida México número 52, esquina Leopoldo Navarro, sector Gascue, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las diez horas de la mañana (10:00 am), hoy veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta institución, debidamente integrado por los señores **Juan Francisco Mendoza Valdez**, Gerente de la Superintendencia de Bancos, Presidente; **Luz Marte Santana**, Directora Legal, Asesora Legal, Miembro; **Melvin Deschamps**, Director Administrativo y Financiero, Miembro; **Nicole Brugal Pagán**, Directora de Operaciones, Miembro; y **Melissa Morales Rodríguez**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, Miembro.

El señor Juan Francisco Mendoza, Gerente de la Superintendencia de Bancos, actuando en representación del señor Alejandro Fernández W., Superintendente de Bancos, presidió la reunión, de conformidad con la circular núm. CI/05/2020, de fecha 18 de septiembre del 2020 y el artículo 36 del Decreto núm. 543-12, del 6 de septiembre 2012, contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones. Y antes de dar inicio, verificó si existía el quórum necesario para emitir resoluciones, válidas y al determinar que se encontraban todos presentes, se procedió a dejar abierta la sesión, comunicando a los presentes que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre lo dispuesto en el encabezado de este acto. A saber:

**ÚNICO:** conocer de la declaratoria de desierto del procedimiento de comparación de precios **SUPBANCO-CCC-CP-2021-00016**, por concepto de la adquisición e instalación de mobiliario confeccionado a la medida para distintas áreas de la Superintendencia de Bancos. En lo adelante referido como “la contratación”

Inmediatamente se procedió al análisis de las consideraciones relativas a los hechos y derecho, a saber:

**SOBRE LOS HECHOS:**

**ATENDIDO:** A que en fecha veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021) fue emitida la certificación CF-CP-2021-00016, por parte de la Dirección Administrativa y Financiera, mediante la cual se hace constar que, para la adquisición e instalación de mobiliario confeccionado a la medida para distintas áreas de la Superintendencia de Bancos, se cuenta con la debida apropiación de fondos dentro del presupuesto del presente año dos mil veintiuno (2021) y hace la reserva de la cuota de compromiso correspondiente para dicho periodo.

**ATENDIDO:** A que en fecha veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021) el Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos emitió el acto administrativo número 0058-2021, a través del cual se aprueba la adquisición e instalación de mobiliario confeccionado a la medida para distintas áreas de la Superintendencia de Bancos, a través del procedimiento de comparación de precios con la nomenclatura número **SUPBANCO-CCC-CP-2021-00016**, en virtud del artículo 36, párrafo I, del Decreto número 543-12.

**ATENDIDO:** A que en fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021) tuvo lugar el acto de recepción de ofertas del procedimiento de comparación de precios con la nomenclatura número **SUPBANCO-CCC-CP-2021-00016** para la contratación de la adquisición e instalación de mobiliario confeccionado a la medida para distintas áreas de la Superintendencia de Bancos.

**ATENDIDO:** A que en fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021) fue emitido el informe pericial, debidamente firmado por Elizabeth Mejía, Especialista del Departamento de Operaciones; Francia Rojas, Supervisora del Departamento de Operaciones; ambas colaboradoras de la Superintendencia de Bancos. En el cual se plantea que en virtud del procedimiento **SUPBANCO-CCC-CP-2021-00016**, se presentaron dos ofertas que no han sido habilitadas para la evaluación debido a que ninguna tiene el tiempo de experiencia requerido en el pliego de condiciones del proceso correspondiente a un mínimo de dos (2) años.

**ATENDIDO:** A que en fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos, luego de hacer la verificación y análisis de los elementos de hechos y derecho del proceso **SUPBANCO-CCC-CP-2021-00016**, acordó de manera unánime declarar desierto dicho proceso debido a que Los proveedores participantes no cumplían con el requerimiento de tiempo de experiencia mínimo de dos (2) años dispuesto en el pliego de condiciones del proceso.

#### **EN CUANTO AL DERECHO:**

**ATENDIDO:** A que constituye una potestad de la convocante dejar sin efecto un determinado proceso previamente convocado cuando esta decisión se encuentre motivada y fundamentada en causales razonables expresadas por un equipo técnico durante la etapa de análisis y evaluación de ofertas, las cuales son sometidas a la deliberación y ponderación del comité de Compras, cuyo informe

está orientado a los fines de declarar desierto el proceso **SUPBANCO-CCC-CP-2021-00016** antes aludido;

**CONSIDERANDO:** A que el **artículo 60, del Decreto No. 543-12;** de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentiva del reglamento de aplicación de la ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: “De los actos administrativos. Además de las actuaciones que se detallan en la ley de compras y contrataciones, las actividades contempladas en los manuales de procedimiento emitidos por la Dirección General de Contrataciones públicas realizadas por los funcionarios que estos determinen deberán formalizarse mediante un acto administrativo”;

**CONSIDERANDO:** A que el **artículo 15, de la ley No. 340-06;** sobre Compras y Contrataciones de bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificada por la ley número 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis 2006), establece: “las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo:

- 1.) La convocatoria y determinación del procedimiento de selección;
- 2.) La aprobación de los pliegos de condiciones
- 3.) La calificación de proponentes en los procesos en dos etapas en los aspectos de idoneidad, solvencia, capacidad y experiencia;
- 4.) Los resultados de análisis y evaluación de propuestas económicas;
- 5.) La adjudicación;
- 6.) **La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como declarar desierto o fallido el proceso;**
- 7.) La aplicación de sanciones a los oferentes contratistas
- 8.) Los resultados de los actos administrativos de oposición a los pliegos de condiciones, así como a la impugnación de la calificación de oferentes y a la adjudicación de los contratos.

**CONSIDERANDO:** A que el **artículo 24, de la ley No. 340-06;** sobre Compras y Contrataciones de bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificada por la ley número 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis 2006), establece. *“toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados.”*

**VISTA:** La Ley número 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones y sus modificaciones.

**VISTO:** El Decreto número 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contenido del Reglamento de aplicación de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras.

**VISTA:** La certificación de fondos número **CF-CP-2021-0016** de fecha veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), emitida por la Dirección Administrativa y Financiera por un monto de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD1,222,350.00)**.

**VISTO:** Que el Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos se reunió en fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), y luego de ponderar la situación con respecto de la contratación se deliberó a unanimidad de los miembros presentes, que existe la necesidad de desestimar la contratación del proceso **SUPBANCO-CCC-CP-2021-00016**.

**VISTO:** Que la razón que motivan la decisión consiste en que los peritos designados mediante acto administrativo para la evaluación de las ofertas emitieron un informe técnico en el cual hace constar que las sociedades comerciales que presentaron oferta no cumplen con el requerimiento de tiempo de experiencia mínimo de dos (2) años dispuesto en el pliego de condiciones del proceso. Por lo que el Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos, ha decidido declarar desierto el procedimiento.

Por las razones y hechos expuestos anteriormente, este Comité de Compras y Contrataciones, en virtud de las facultades que le confiere la Ley número 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras y sus modificaciones, por unanimidad de votos, decide lo siguiente:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO** la contratación del procedimiento número **SUPBANCO-CCC-CP-2021-00016**, por concepto de la adquisición e instalación de mobiliario confeccionado a la medida para distintas áreas de la Superintendencia de Bancos en virtud del artículo 36, párrafo I, del Decreto número 543-12.

**SEGUNDO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el portal transaccional y en el portal institucional, en virtud del artículo 61 del Decreto número 543-12.

Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión, en fe de la cual se levanta el presente acto que firman todos los presentes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las diez horas y treinta minutos de la mañana (10:30 am), hoy veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**Firmado digitalmente por los miembros presentes:**

**Juan Francisco  
Mendoza**

Gerente de la Superintendencia de Bancos,  
actuando en representación del señor Alejandro  
Fernández W. Superintendente de Bancos. -

**Melvin Deschamps**

Director Administrativo y Financiero. -

**Luz Marte Santana**

Directora Legal. -

**Nicole Brugal Pagán**

Directora de Operaciones. -

**Melissa Morales**

Responsable de la Oficina de Acceso a la Información. -